



CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS ORDINARIA

Por mandato del Sr. Presidente se convoca Asamblea General Ordinaria, el próximo día 13 de diciembre, miércoles, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria en la sede del Colegio, Juan XXIII núm. 19

ORDEN DEL DÍA:

- Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior de fecha 27 de marzo del 2017
- Presentación y aprobación si procede de los presupuestos 2018
- Subsanación de los estatutos con arreglo a los requerimientos efectuados por la Xunta de Galicia
- Ruegos y preguntas.

Fdo/ Secretario ICOMOu



- Se adjuntan presupuestos y memoria explicativa. Los presupuestos en detalle se pueden consultar en la sede colegial.
- Se adjuntan subsanaciones



MODIFICACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS CON ARREGLO A LAS SUBSANACIONES EXIGIDAS POR LA XUNTA DE GALICIA

1. El último párrafo del artículo 37 quedará con la siguiente redacción:

“En cumplimiento de lo establecido en el Art. 32.3 de la Ley 11/01 de 18 de septiembre de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial de los órganos directivos, esto es, de la Junta y Presidente, deberá realizarse auditoría sobre el estado y situación económica del Colegio profesional”.

Anterior redacción del último párrafo del art. 37:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 3.2 de la Ley 11/01 de 18 de septiembre de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial de los órganos directivos, esto es, de la Junta y Presidente, deberá realizarse auditoría sobre el estado y situación económica del Colegio profesional.

2. El artículo 40 quedará redactado en los siguientes términos:

1.- “Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en la provincia de Ourense, en cualquiera de sus modalidades, la previa incorporación al Colegio Oficial de Médicos de Ourense en los términos establecidos en la normativa estatal reguladora sobre obligatoriedad de colegiación”.

2.- De toda inscripción, alta o baja, se dará inmediata cuenta al Consejo Gallego de Colegios Oficiales de Médicos y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

3.- A los profesionales que, perteneciendo a distinto colegio, ejerzan en esta provincia de Ourense, el Colegio no podrá exigirles comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, para ejercer en esta provincia se precisará una comunicación previa al Colegio, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados, adoptarán los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.- Se entiende como obligatoria la pertenencia al Colegio donde se ejerza la profesión con carácter habitual.



5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales bastará la incorporación a un Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

Anterior redacción artículo 40

Artículo 40. Obligatoriedad de la colegiación.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en la provincia de Ourense, en cualquiera de sus modalidades y especialidades, la incorporación como Colegiado al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Ourense cuando el domicilio profesional único o principal del Médico esté en esta provincia; la colegiación será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

A tal efecto, se considera como ejercicio de la profesión la prestación de servicios médicos a las personas en sus distintas especialidades y modalidades aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones y se entenderá como domicilio profesional único o principal el del lugar o centro en el que el médico tenga mayor dedicación en su ejercicio.

De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos y al Consejo Gallego de Colegios de Médicos en un plazo máximo de treinta días.

El médico ejerciente en el ámbito territorial de la provincia de Ourense que teniendo su domicilio profesional principal en dicho ámbito no esté incorporado al Colegio Oficial de Médicos de Ourense incurrirá en infracción y podrá ser objeto de sanción previa tramitación del procedimiento disciplinario que establecen estos estatutos.

Al médico sancionado que continuase sin colegiarse se le advertirá de la prohibición de ejercer la profesión comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Asimismo se informará de ello al Consejo Gallego de Colegios de Médicos y al Consejo General a fin de que por su parte se adopten, en su caso, las medidas pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

3. El artículo 63 quedará redactado en los siguientes términos:

“En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Ourense el Pleno de la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora compuesta de los colegiados que designe, la cual, en caso de que hubiese bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a entidades benéficas y/o de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro de su ámbito territorial preferentemente”.

Anterior redacción artículo 63

Artículo 63. Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Ourense el Pleno de la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora compuesta de los colegiados que designe, la cual, en caso de que hubiese bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, procederá a su reparto entre los colegiados inscritos en el censo colegial en el momento de la disolución, adjudicando a cada colegiado su parte en proporción al número de años que haya estado colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Ourense.